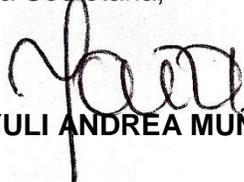


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 1 de diciembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no la subsanó. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 524

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00272-00
DEMANDANTE: MIRIAM AMPARO SILVA PIAMBA
DEMANDADA: JADER YAMID IJAJI SAMBONI

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley los solicitantes no allegaron escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

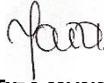
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 131 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc1191001538055e162b16b3d54136563b10144a6fda938ea68449180e4f090**

Documento generado en 01/12/2021 03:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>